



Tipo Norma	:Decreto 21
Fecha Publicación	:30-06-2015
Fecha Promulgación	:17-06-2015
Organismo	:MINISTERIO DE MINERÍA
Título	:ESTABLECE NUEVA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL REGLAMENTO QUE REGULA EL BOLETÍN OFICIAL DE MINERÍA COMO SUPLEMENTO ESPECIAL DEL DIARIO OFICIAL
Tipo Versión	:Unica De : 30-06-2015
Inicio Vigencia	:30-06-2015
Id Norma	:1078892
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=1078892&f=2015-06-30&p=

ESTABLECE NUEVA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL REGLAMENTO QUE REGULA EL BOLETÍN OFICIAL DE MINERÍA COMO SUPLEMENTO ESPECIAL DEL DIARIO OFICIAL

Núm. 21.- Santiago, 17 de junio de 2015.

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República de Chile; en el DFL Nº302, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que aprueba disposiciones orgánicas y reglamentarias del Ministerio de Minería; en el artículo 238 del Código de Minería, aprobado mediante la Ley Nº18.248; en el artículo 2º transitorio del Reglamento de dicho Código, aprobado por Decreto Supremo Nº1, de 1986, del Ministerio de Minería; en los Decretos Supremos Nº 6 y 40, de 2005, 45 y 185 de 2006, 39 y 246, de 2007, 121 y 233, de 2008, 86 y 201, de 2009, 93 de 2010, 33 de 2011, 29 de 2012, 60 de 2012, 21 de 2013, y 62 de 2014, todos del Ministerio de Minería; y lo establecido en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

Considerando:

1. Que, el artículo 238 del Código de Minería, establece la publicación de un suplemento especial del Diario Oficial, denominado Boletín Oficial de Minería, en el cual deberán efectuarse todas las publicaciones que ordena dicho cuerpo normativo, en el que se publicará, conjunta o separadamente con el Diario Oficial, el primer día hábil de cada mes y los primeros días hábiles de cada semana, ordenando al Ministerio de Minería velar por la correcta publicación del Boletín y por el cumplimiento de las normas que le sean aplicables.
2. Que, conforme a lo indicado precedentemente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 transitorio del Reglamento del Código de Minería, el Ministerio de Minería aprobó con fecha 24 de enero de 2005, el Decreto Supremo Nº6, el Reglamento Especial aplicable a todas las publicaciones que ordena el Código de Minería, estableciendo el Boletín Oficial de Minería como Suplemento Especial del Diario Oficial. Dicho acto administrativo fue tomado razón por la Contraloría General de la República el 28 de marzo de 2005 y publicado en el Diario Oficial con fecha 9 de abril del mismo año.
3. Que, el Decreto Supremo Nº6, de 2005, dispuso su entrada en vigencia dentro de noventa días contados desde su publicación en el Diario Oficial, período de vacancia que fue modificada por Decreto Supremo Nº40, de 16 de mayo de 2005, del Ministerio de Minería, al 9 de abril de 2006.
4. Que, posteriormente, por Decreto Supremo Nº 45, de 2006, citado en el Visto, se prorrogó la entrada en vigencia del referido Boletín Oficial como Suplemento Especial del Diario Oficial, al 16 de octubre de 2006, y por Decreto Supremo Nº185, del mismo año, al 12 de marzo de 2007.
5. Que, mediante Decreto Supremo Nº 39, de 2007, del Ministerio de Minería, y considerando las mociones parlamentarias presentadas tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado, proponiendo nuevas iniciativas legales relativas al sistema de publicidad establecido en el artículo 238 del Código de Minería, nuevamente se prorrogó la entrada en vigencia del Reglamento que regula el Boletín Oficial de Minería, hasta el día 2 de enero de 2008.
6. Que, a fin de resolver las mociones parlamentarias presentadas en ambas Cámaras, se conformó una Comisión Mixta, considerándose necesario posponer la entrada en vigencia del Decreto Supremo Nº6, a través del Decreto Supremo Nº246, de 2007, citado en el Visto del presente acto, hasta el día 1º de julio de 2008.
7. Que, frente a la falta de solución de la situación descrita, mediante los Decretos Supremos del Ministerio de Minería y hasta las fecha que a continuación se



indican, se prorrogó la entrada en vigencia del Reglamento en cuestión: Nº 121, de 2008, hasta el día 1º de enero de 2009 y Nº 233, de 2008, hasta el día 1º de junio de 2009.

8. Que, habiendo sido aprobado el proyecto de ley, y remitido a la Presidencia de la República para su promulgación, se presentó al Congreso Nacional, a través del Oficio Nº 1436-356, de 29 de enero de 2009, un veto sustitutivo, el que fue rechazado por la Cámara de Diputados con fechas 31 de marzo 2009, según consta en Oficio Nº7985.

9. Que, se pospuso la entrada en vigor del Reglamento, por medio de los siguientes actos administrativos: Decreto Supremo Nº86, de 2009; Decreto Supremo Nº 201, de 2009; Decreto Supremo Nº93, de 2010; Decreto Supremo Nº33 de 2011; Decreto Supremo Nº29, de 2012; Decreto Supremo Nº60, de 2012; Decreto Supremo Nº21, de 2013; y Decreto Supremo Nº62, de 2014, el que dispuso como fecha de entrada en vigencia el 1º de julio de 2015.

10. Que, con fecha 2 de octubre de 2013, la Comisión de Minería y Energía del Senado solicitó la constitución de una mesa técnica de trabajo que permitiera definir una propuesta para regular esta materia entre el Ejecutivo y los parlamentarios. Resultado de esta instancia, con fecha 14 de enero de 2014 fue presentado el informe de dicha mesa técnica con una propuesta de modificación, que considera la publicación del Boletín Minero en un único sitio Web de carácter estandarizado, el registro público e impreso de las publicaciones del Boletín Oficial de Minería en el SERNAGEOMIN, la periodicidad de las publicaciones, un diseño único para los boletines, y el rol de la autoridad respecto de los lineamientos de la publicación.

11. Que, con fecha 22 de enero de 2014 se evacuó el oficio Nº088/SEC/2014 del Honorable Senado a S.E el Presidente de la República, en el que se propuso un proyecto de ley que modifica el Código de Minería en materia de publicaciones en los boletines mineros, y solicitan estudiar la posibilidad de enviar a tramitación legislativa un proyecto que recoja los objetivos planteados en dicho proyecto.

12. Que, con fecha, 31 de enero de 2014, mediante ORD. (DJL) Nº124, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia dirigido al Ministro de Minería, señor Hernán de Solminihaç Tampier, se comunicó acerca de la recepción de una moción parlamentaria, solicitando además estudiar la posibilidad de enviar a tramitación legislativa un proyecto de ley que modifique el Código de Minería en materia de publicaciones en los boletines mineros.

13. Que, a través de Ordinario Nº182, de 10 de marzo de 2014, del Ministerio de Minería, se remitió a la Secretaría General de la Presidencia, informe sobre la presentación del Senado, evacuado por el Jefe de la División Jurídica, señor Juan Antonio Viñuela Infante, en el que indica su adecuación con el resultado de la mesa técnica de fecha 14 de enero del mismo año, recogiendo en general lo señalado por los senadores con algunas precisiones, y recomendando enviar el proyecto a los Ministros que correspondan para que se inicie su tramitación.

14. Que, resulta necesario elaborar un mecanismo técnico legislativo más depurado y consensuado del proyecto en cuestión, que permita recoger la opinión de todos los actores involucrados del sector, dadas las observaciones respecto al mismo.

Decreto:

Artículo primero: Establézcase que el Reglamento que Regula el Boletín Oficial de Minería como Suplemento Especial del Diario Oficial, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 6, de 2005, del Ministerio de Minería, entrará en vigencia el día 1 de julio de 2016.

Artículo segundo: Déjese sin efecto el Decreto Supremo Nº 62 de 16 de junio de 2014, del Ministerio de Minería.

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Aurora Williams Baussa, Ministra de Minería.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Ignacio Moreno Fernández, Subsecretario de Minería.